

## RESOLUCIÓN N° 36/AGIP/22

Buenos Aires, 1 de febrero de 2022

**VISTO:** la Ley N° 6.376 (BOCBA N° 6.025), el Decreto Reglamentario N° 15/21 (BOCBA N° 6.030),  
y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6.376 crea el Régimen de Promoción de la Economía Social a los efectos de estimular el desarrollo social y económico, a través de políticas de incentivos para el fortalecimiento de las actividades de las unidades productivas en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la citada Ley propicia la constitución de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES), conformado mediante el aporte de fondos públicos y privados, el cual tiene por objeto brindar financiamiento a proyectos productivos;

Que el artículo 19 de la Ley N° 6.376 establece que las personas humanas y/o jurídicas de carácter privado que se constituyan como fiduciantes del FONDES (fiduciantes B), podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el veinticinco por ciento (25%) del monto que hubieren aportado al fideicomiso al momento de la constitución del mismo y/o el veinticinco por ciento (25%) de los montos que hubieren aportado al fideicomiso con posterioridad;

Que en este sentido, a los contribuyentes que se constituyan como fiduciantes B, se les reconocerá el crédito fiscal mencionado hasta el límite del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al aporte efectuado;

Que el citado artículo faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dictar la reglamentación del beneficio fiscal, determinando los topes aplicables, el procedimiento y las formalidades necesarias para la instrumentación de dicha imputación;

Que asimismo, el cupo fiscal anual destinado a este beneficio impositivo será fijado en la Ley de Presupuesto;

Que por su parte, el artículo 19 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 15/21 dispone que los aportes efectuados por las personas humanas y/o jurídicas de carácter privado, en su carácter de fiduciantes, estarán compuestos tanto por la fracción del aporte imputable como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 19 de la Ley N° 6.376, así como también por la fracción del aporte no imputable como pago a cuenta;

Que asimismo, el mencionado artículo agrega que el esquema de imputación de la fracción del aporte como pago a cuenta, estará determinado por la cantidad de veces que el fiduciante haya efectuado aportes al FONDES en un mismo año calendario;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario proceder a reglamentar la instrumentación del cómputo del aporte efectuado por las personas humanas y/o jurídicas de carácter privado, en su carácter de fiduciantes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 6.376 y el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 15/21,

## **EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **RESUELVE:**

#### Régimen de Promoción de la Economía Social

Artículo 1°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos tanto bajo la Categoría Locales como de Convenio Multilateral, que decidan efectuar aportes destinados al fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES), de acuerdo al Régimen de Promoción de la Economía Social instaurado por la Ley N° 6.376, deberán ajustarse al procedimiento fijado en la presente Resolución.

#### Pago a cuenta

Artículo 2°.- Las personas humanas y/o jurídicas de carácter privado que se constituyan como fiduciantes del FONDES (fiduciantes B), podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del monto que hubieren aportado al fideicomiso al momento de la constitución del mismo; y/o
- b) El veinticinco por ciento (25%) de los montos que hubieren aportado al fideicomiso con posterioridad a su constitución.

#### Esquema de imputación

Artículo 3°.- Los aportes efectuados por las personas humanas y/o jurídicas de carácter privado al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES), podrán ser imputados como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo anterior y de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Cien por ciento (100 %) cuando se trate de un fiduciante que aporte por primera vez al FONDES en el año calendario;
- b) Ochenta por ciento (80%) cuando se trate de un fiduciante que aporte por segunda vez, o más veces, al FONDES en un mismo año calendario.

#### Limitación anual del cómputo del pago a cuenta

Artículo 4°.- Los contribuyentes no podrán imputar aportes, en virtud del presente Régimen, por más del diez por ciento (10%) de la determinación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal inmediato anterior al del efectivo depósito del aporte. Los aportes que los contribuyentes efectúen, excediendo el límite al que se refiere el presente artículo, en ningún caso podrán generar saldo a favor.

#### Limitación mensual del cómputo del pago a cuenta

Artículo 5°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo podrán considerar los aportes efectuados, en conformidad con el Régimen de Promoción de la Economía Social creado por la Ley N° 6.376, como pago a cuenta del tributo hasta el límite del diez por ciento (10%) del monto neto a pagar en el mes en que se pretenda computar. En el supuesto que los aportes efectuados no hubieren podido ser considerados como pago a cuenta por excederse del límite fijado en el presente artículo, el remanente podrá ser utilizado por los contribuyentes en los anticipos mensuales siguientes hasta su total agotamiento.

#### Listado de contribuyentes interesados en constituirse como fiduciarios del FONDES.

Artículo 6°- El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.376, o la que en el futuro la reemplace, informará a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos mediante Expediente Electrónico del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el listado de los contribuyentes interesados en efectuar aportes destinados al fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES) e individualizados mediante la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

#### Verificación de la situación fiscal

Artículo 7°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos verificará, respecto de cada contribuyente incluido en el listado al que se refiere el artículo anterior, el empadronamiento y la inexistencia de deuda tributaria líquida y exigible. En caso de observarse situaciones irregulares en los datos de empadronamiento o que efectivamente registre deuda exigible, el contribuyente no podrá participar en el Régimen hasta tanto regularice su situación. La verificación del cumplimiento del requisito de inexistencia de deuda procederá cada vez que un contribuyente esté interesado en efectuar un aporte al FONDES.

#### Cumplimiento del requisito de inexistencia de deuda

Artículo 8°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos informará al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.376, o la que en el futuro la reemplace, si los contribuyentes involucrados cumplen el requisito de inexistencia de deuda tributaria líquida y exigible.

#### Adhesión al contrato de fideicomiso

Artículo 9°.- El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat registrará el listado de contribuyentes que hayan suscripto la adhesión al contrato de fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES), en el aplicativo desarrollado a tal efecto por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, habilitando a dichos contribuyentes para la realización del aporte.

#### Aplicativo

Artículo 10.- Los aportes deberán ser efectuados por los contribuyentes y responsables del tributo mediante el aplicativo habilitado a tal efecto en la página Web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), requiriéndose la utilización de la Clave Ciudad, Nivel 2.

#### Volante Electrónico de pago

Artículo 11.- El depósito del aporte se efectuará mediante la generación del Volante Electrónico de Pagos (VEP) pertinente.

#### Régimen transitorio. Contribuyentes interesados y cálculo del aporte

Artículo 12.- Hasta tanto se hallen operativos los aplicativos a los que refieren los artículos 9° y 10 de la presente Resolución, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat informará a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos mediante Expedientes Electrónicos del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el listado de los contribuyentes interesados en efectuar aportes destinados al fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES), indicando:

- a) Razón Social, o Apellido y Nombre de cada uno de los contribuyentes interesados y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y;
- b) El monto del aporte que cada contribuyente se compromete a aportar al FONDES. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos informará respecto de cada contribuyente interesado:
  - a) El cumplimiento del requisito de inexistencia de deuda tributaria líquida y exigible;
  - b) El importe que cada contribuyente interesado puede computarse como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según los límites y topes dispuestos en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución;
  - c) El importe que cada contribuyente interesado no puede computarse como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según los límites y topes dispuestos en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución; Posteriormente, se comunicará a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos mediante Expedientes Electrónicos del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el listado de los contribuyentes que hayan suscripto la adhesión al contrato de fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES).

## Régimen transitorio. Efectivización del aporte

Artículo 13.- Régimen transitorio. Efectivización del aporte Artículo 13.- Hasta tanto se halle disponible el aplicativo, el depósito de la totalidad del aporte deberá ser efectuado en la cuenta bancaria abierta a nombre del fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES). El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 6.376, informará el depósito de los aportes por parte de los contribuyentes y/o responsables a la Dirección General de Rentas dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. La constancia del depósito del aporte por parte del fiduciante, conjuntamente con la identificación fiscal del contribuyente y/o responsable, debe ser remitida por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat mediante una nota emanada del Módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la efectivización del depósito del aporte.

(Artículo 13 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 110-AGIP/2022, BOCBA N° 6368 del día 02/05/2022. Vigencia: a partir del día de su suscripción.).

## Contribuyentes Locales

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Categoría Locales deberán informar el aporte al Régimen de Promoción de la Economía Social en la Declaración Jurada mensual eSICOL, accediendo al aplicativo pertinente mediante la Clave Ciudad, Nivel 2, en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ( [www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

## Contribuyentes de Convenio Multilateral

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán informar el aporte al Régimen de Promoción de la Economía Social en la Declaración Jurada mensual SIFERE.

## Imputación temporal del pago a cuenta

Artículo 16.- El importe del aporte computable como pago a cuenta podrá ser imputado a partir del anticipo del gravamen correspondiente al mismo mes en el cual el contribuyente efectuó el aporte.

## Facultades de la Dirección General de Rentas

Artículo 17.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a:

- a) Dictar las normas de procedimiento operativas para la aplicación del presente Régimen.
- b) Resolver situaciones de hecho que se planteen de conformidad con el Régimen implementado.

## Vigencia

Artículo 18.- La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación.

Artículo 19.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Rentas y a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Ballotta**